

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 111 de 114

**RESOLUCIÓN No.397  
12 JULIO DE 2023**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y  
EL Decreto 1045 de 1968, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.536.802 de Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – PRESUPUESTO** adscrita a la **DIRECCION FINANCIERA Y ECONOMICA**, nombrada el día veintidós (22) de junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.958.574), M/CTE.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el veintidós (22) de junio del 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, presentó solicitud donde manifiesta se le apruebe el pago en dinero de las vacaciones correspondiente a diez (10) días hábiles del periodo laboral, comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, por necesidad del servicio.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria

Sede Administrativa

8. Que por necesidad del servicio el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos considera necesario, compensar en dinero una parte de las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, a la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**.
9. Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Reconocer a la trabajadora oficial **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.536.802 de Bucaramanga / Santander, diez (10) días hábiles de **Indemnización de Vacaciones**, por el año de servicio prestado, quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de la **Indemnización de las Vacaciones** cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **Un Millón novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos (\$1.983.430) M/CTE**, a favor de **SONIA TORRES CONTRAMAESTRE**, Funcionaria de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de diez (10) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el veintidós (22) de junio de 2022 y el veintiuno (21) de junio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Revisó: JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ   
Director administrativo y de Talento Humano

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ   
Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Juan de Dios Ayala Rojas   
Auxiliar Administrativo - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa